

2. La División de proyectos tendrá como función la de revisar e informar los proyectos de obras nuevas y de estudiar cuanto pueda suponer una mejora en su redacción.

3. La División de Construcción tendrá la misión de seguir todas las incidencias de las obras desde su adjudicación hasta su liquidación y recepción definitivas, informando sobre las resoluciones procedentes en cada caso.

4. La presente disposición no implicará aumento alguno en los créditos supuestos.

5. La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.

VIGON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 2409/1962, de 20 de septiembre, por el que se crea el Diploma de especialización en Tecnología de Alimentos.*

La creación del Departamento de Química Vegetal de Valencia, encuadrado en el Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica, respondió a la necesidad de informar, divulgar e investigar sobre productos vegetales, especialmente sobre aquellos que constituyen la base de las industrias de alimentos y de otras industrias de productos agrícolas.

La creciente importancia alcanzada en todo el mundo por la industrialización de los alimentos impuso la necesidad de preparar técnicos especializados en la materia para cubrir la demanda de esta industria. Por ello, el Departamento de Química Vegetal viene desarrollando cursos de especialización superior en Tecnología de Alimentos para titulados superiores y cursos para técnicos sin título superior.

La madurez y eficacia logradas en estos cursos de especialización aconsejan dar validez oficial a los estudios de los mismos con la implantación de los correspondientes Diplomas que valore la especialidad lograda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Diploma de especialización en Tecnología de Alimentos, con las modalidades siguientes:

Primera. Diploma de alta Especialización en Tecnología de Alimentos, para Doctores, Ingenieros y Licenciados.

Segunda. Diploma de Especialización en Tecnología de Conservación de Alimentos, para técnicos sin título superior.

Artículo segundo.—Los planes de enseñanza serán teórico-prácticos y se revisarán en cada momento con objeto de mantenerse acordes con el constante avance en estas técnicas.

Artículo tercero.—Se encarga al Departamento de Química Vegetal del Patronato «Juan de la Cierva» de las enseñanzas correspondientes a estos Diplomas.

Artículo cuarto.—Con funciones inspectoras de cuanto se relacione con la organización y desenvolvimiento de las enseñanzas existirá una Comisión presidida por el Director del Instituto de Química «Alonso Barba», del Patronato «Juan de la Cierva», e integrada por el Director del Departamento de Química Vegetal, un Catedrático de la Facultad de Ciencias de Valencia, un Catedrático de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Valencia, un Catedrático de la Escuela de Peritos Agrícolas de Valencia, un Catedrático de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, un Vocal del Consejo Técnico Asesor del Patronato «Juan de la Cierva», un representante de la Industria Cítrica y un representante de la Industria Arrocería.

Artículo quinto.—Para la concesión de los citados Diplomas será necesario que los alumnos demuestren haber logra-

do la suficiencia en las enseñanzas recibidas, ante un Tribunal que al efecto designe la referida Comisión.

Artículo sexto.—Los Diplomas serán expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, previa la formalización del oportuno expediente, que se cursará por la Comisión a que se alude en el artículo cuarto.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de cuanto antecede.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos que con anterioridad a la promulgación del presente Decreto, hayan cursado las materias que se establecen, podrán solicitar la concesión del Diploma previa reválida, mediante la presentación de un trabajo monográfico de los conocimientos adquiridos, y en el caso de que lo juzgue necesario el Tribunal, la realización de los ejercicios complementarios que éste determine.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2410/1962, de 20 de septiembre, por el que se dispone que la cátedra y la asignatura de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina se denomine en lo sucesivo «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología».*

La disciplina de «Dermatología y Venereología», que se cursa en los estudios de Medicina, debe acomodarse en su contenido al concepto actual de la especialidad, que se configura con el doble carácter de «Médica y Quirúrgica», y en este sentido se ha interesado por varios Catedráticos titulares de la asignatura que se amplie su denominación y la de sus respectivas Cátedras, de acuerdo con la orientación expuesta, habiéndose dictaminado favorablemente dicha solicitud por el Consejo Nacional de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Que la asignatura de «Dermatología y Venereología», que se cursa en el sexto año del Plan de estudios del período de Licenciatura de la Facultad de Medicina, aprobado por Decreto mil setecientos cuarenta y dos, de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se denomine en lo sucesivo «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología».

Artículo segundo.—Las cátedras de «Dermatología y Venereología», que figuran entre las que integran la plantilla de cátedras numerarias de las Facultades de Medicina, fijada por el Decreto ordenador de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ostentarán la denominación de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología».

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2411/1962, de 20 de septiembre, por el que pasa a depender de la Dirección General de Bellas Artes el Museo Etnológico y se crea el Patronato del mismo.*

El Museo Etnológico, antes denominado Museo Antropológico, pasó a depender, después de varias vicisitudes, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y al crearse por Decreto de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta